



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 174 - 2012-PCNM

Lima, 21 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don José Felipe De La Barra Barrera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 158-2003-CNM del 11 de abril de 2003, don José Felipe De La Barra Barrera fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua, juramentando en el cargo el 21 de abril de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don José Felipe De La Barra Barrera. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 21 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 21 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con *relación a la conducta*, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra cuatro medidas disciplinarias: dos multas del 30% de su haber y dos apercibimientos; asimismo, diez quejas archivadas; un cuestionamiento vía participación ciudadana absuelto a satisfacción del Colegiado; tiene un escrito de apoyo a su labor y veintisiete reconocimientos; en cuanto a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Tacna de los años 2005, 2006 y 2007 obtuvo resultados favorables; no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; no registra procesos judiciales como demandante; se evidencia treinta y uno procesos judiciales como demandado por acciones de amparo y por hábeas corpus; también cinco procesos judiciales con responsabilidad penal por prevaricato y abuso de autoridad, en la mayoría de casos se encuentran archivados; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no tiene participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don José Felipe De La Barra Barrera, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.60 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 25.60 sobre 30 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación promedio de 1.64 puntos por cada expediente, haciendo un promedio general de 19.68 sobre 20 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio; ha realizado once publicaciones obteniendo el puntaje máximo de cinco puntos; en relación a su desarrollo profesional registra 5.00 puntos; es egresado de la

Maestría de Ciencias Civiles y Comerciales y de la Maestría de Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres, y del Doctorado en Derecho de la Universidad Privada de Tacna. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don José Felipe De La Barra Barrera durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz De la Barra, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 21 de marzo de 2012, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz De la Barra;

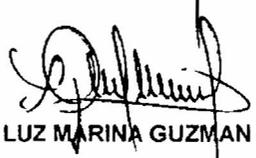
RESUELVE:

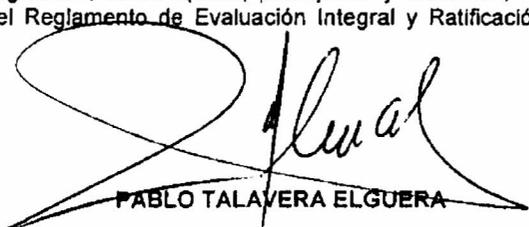
Primero: Renovar la confianza a don José Felipe De La Barra Barrera y ratificarlo en el cargo de Vocal - hoy Juez Superior - de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua.

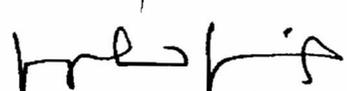
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 174-2012-PCNM, de fecha 21 de marzo de 2012

1. En el artículo tercero de la parte considerativa.

DICE:

“...dos multas del 30% de su haber...”,

“... en la mayoría de casos se encuentran archivados;...”

DEBE DECIR:

“...dos multas del 3% de su haber...”,

“... estos últimos archivados;...”


DR. GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente


MARIO ALVAREZ QUISPE
Secretario General